



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00096 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO. Ampliará los hechos de la demanda en el sentido de informar si ya existe sucesión de los señores ROSA JULIA ARROYAVE DE RIVILLAS Y HELIBRANDO RIVILLAS ARROYAVE. En caso de que no cuenten con sucesión, deberán dirigir la demanda igualmente frente a los herederos indeterminados de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Los hechos de la demanda también deberán ser complementados con la información del último domicilio de la causante.

TERCERO. Concretará la relación de activos y pasivos de la sucesión señalando el avalúo del 50% del derecho de propiedad sobre el único inmueble que constituye el haber sucesoral, ya que este es realmente el bien que pertenece a la causante y el avalúo no puede corresponder a la totalidad del mismo.

CUARTO. Teniendo en cuenta la petición especial realizada en la demanda, previo a tomar una decisión al respecto, allegará la

constancia de la petición elevada ante la autoridad de registro respectiva con el fin de obtener la información y registros civiles de las personas que deben ser citadas al trámite de sucesión, y la respuesta obtenida.

QUINTO. señalarán los correos electrónicos de las interesadas en la demanda para efectos de notificación, toda vez que, al ser un dato de carácter personal, deberá ser individual y diferente.

SEXTO. Allegará el registro civil de defunción de la señora ROSA JULIA ARROYAVE DE RIVILLAS.

SEPTIMO. Deberá presentar de nuevo la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71373aabc7a8df28ad011490bdeebec190672afdf0405972af38297f93c7ec40**

Documento generado en 07/03/2024 09:35:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>